SOLICITUD DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL
ALCALDIA LOCAL DE ANTONIO NARIÑO

Fecha de Solicitud: 16/09/2025	**Área de Origen:** Área de Gestión de Desarrollo Local Antonio Nariño	
I. RESUMEN CONTRACTUAL		
Número Contrato: 362-2023	**Fecha de Suscripción**: 29/12/2023	**Tipo de Contrato: Compraventa**
Plazo Inicial: Tres (3) meses	**Fecha de Inicio:** 02/02/2024	**Fecha de Terminación Inicial:** 01/05/2024
Objeto: ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE DOTACIÓN PARA LA CASA DE LA JUVENTUD DE LA LOCALIDAD DE ANTONIO NARIÑO EN EL FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS DE RECREACIÓN Y APRENDIZAJE		
Contratista: ABOVE COLOMBIA S.A.S.		
Supervisor: LUISA MARIA RAMIREZ RIASCOS		**Valor Inicial: $** 89.755.245,37
Número del proceso SECOP II: FDLAN-SASI-006- 2023 (99458)	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** 5/12/2023	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.5316520&isFromPublicArea=True&isModal=False
II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 6**
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
N/A	**Tiempo**: Treinta (30) días	**CLAUSULA DECIMA:** Se solicita prórroga del contrato por (30) días a partir del día 17 de septiembre de 2025.
	Fecha Terminación Final: 16 de octubre de 2025	
III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 5		
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

$ N/A	**Tiempo**: UN (01) MES (Desde el 17 de agosto de 2025 al 16 de septiembre de 2025) **Fecha Terminación Final**: 16 de septiembre de 2025	**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES**: Se solicita prórroga del contrato por UN (01) MES (Desde el 17 de agosto de 2025 al 16 de septiembre de 2025)
MODIFICACIÓN No. 4		
Adición Valor	**Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: Cuarenta y cinco (45) días (del 2 de julio del 2025 al 16 de agosto del 2025) **Fecha Terminación Final**: 16 de agosto de 2025	**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** Se solicita prórroga del contrato por (45) días a partir del día 02 de julio de 2025.
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Reinicio y Prórroga**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: 02 de mayo de 2025. **Fecha Terminación Final**: 01 de julio de 2025	**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES**: reinicio del contrato y prórroga de (60) días a partir del día 02 de mayo de 2025.
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A**	**Tiempo:** Desde el 29 de mayo de 2024 hasta el 28 de junio de 2024 **Fecha de finalización de suspensión:** 28 de junio de 2024	**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES:** Se suspendió a partir del veintinueve 29 de mayo de 2024 hasta el 28 de junio de 2024

MODIFICACIÓN No.1		
Adición Valor	**Plazo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A**	**Tiempo:** 30 días (Del 02 de mayo del 2024 al 01 de junio 2024) **Fecha de finalización:** 1 de junio de 2024	**CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES** Se prorroga el contrato por el término de treinta días, es decir, desde el 02 de mayo del 2024 al 01 de junio 2024

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

Teniendo en cuenta la ejecución del contrato 362-2023 que tiene como objeto la "*Adquisición de elementos de dotación para la casa de la juventud de la localidad de Antonio Nariño en el fortalecimiento de espacios de recreación y aprendizaje*", no se ha efectuado ningún pago al contratista Above Colombia S.A.S. A la fecha del 16 de septiembre del año 2025, dado que conforme a la forma de pago pactada en la cláusula séptima del contrato, modificada el 30 de abril del 2024, mediante documento denominado MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA No. 1 DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 362-2023 publicado en SECOP II, se pactó: *"(…) CLÁUSULA SEGUNDAMODIFICAR EL PÁRAGRAFO SÉPTIMO: El valor del contrato se cancelará por el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño a través de la Tesorería Distrital de Bogotá y se pagará así: Actas parciales hasta el 90% en actas parciales en medida que se entreguen los bienes y el 10% restante al finalizar la ejecución con la suscripción del acta de liquidación, dicho pago está respaldado en los pliegos de condiciones definitivos publicados en el SECOP II, por el cual se adjudicó el procesos de subasta inversa electrónica (…)",* de esta manera no se genera ningún cambio por el valor del contrato de $**89.755.245,37**.

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 89.725.245,37**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ N/A**
Valor total (incluyendo la adición solicitada):	**$ 89.725.245,37**

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

El veintinueve (29) de diciembre de 2023 se suscribió contrato de compraventa No **362-2023** con el objeto de *"Adquisición de elementos de dotación para la casa de la juventud de la localidad de Antonio Nariño en el fortalecimiento de espacios de recreación y aprendizaje"*, por un término de ejecución de tres (3) meses, con fecha de inicio el día 02 de febrero de 2024, por un valor de **($89.755.245,37)** M/CTE.

El día 29 de mayo de 2024 mediante la plataforma del Secop II se realizó la SUSPENSIÓN NO. 1 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA N.º 362-2023-SASI-(99458), CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO Y ABOVE COLOMBIA S.A.S.

El contratista mediante radicado **20254210334132 de fecha 06 de febrero de 2025**, hace las solicitudes de Reinicio y Prorroga, en los siguientes términos:

1. *"(…) Reinicio del contrato de compraventa No. 362 de 2023, suscrito entre nuestra empresa y esa entidad, el cual se encuentra actualmente suspendido desde el 29 de mayo de 2024. Durante el periodo de suspensión, hemos trabajado en estrecha colaboración con la supervisión del contrato para lograr la aprobación de la mayoría de las fichas técnicas requeridas para la ejecución del mismo, lo que permite retomar la ejecución del contrato.*

 Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos formalmente el reinicio del contrato, con el fin de:
 - *Obtener la aprobación final de la totalidad de las fichas técnicas pendientes.*
 - *Actualizar el proceso de compra, disponibilidad y suministro de los bienes con nuestros proveedores.*
 - *Proceder con la adquisición y acopio de los bienes conforme a los términos contractuales.*
 - *Programar y ejecutar la entrega de los bienes en los tiempos y condiciones establecidos.*
 - *Garantizar la correcta ejecución del contrato dentro de los parámetros técnicos y jurídicos aplicables".*

2. *"(…) En virtud de lo expuesto, solicitamos que el reinicio del contrato se haga efectivo a partir de la fecha que la entidad considere conveniente, con la reanudación del plazo de ejecución en los mismos términos y condiciones inicialmente pactados".*

3. *"(…) Adicionalmente, solicitamos la prórroga del contrato por un periodo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de reinicio, con el fin de garantizar el cumplimiento adecuado del objeto contractual".*

4. *"(…) Con esta prórroga, se busca evitar cualquier riesgo de incumplimiento que pueda afectar la correcta ejecución del contrato y garantizar que la prestación del servicio se realice conforme a lo acordado".*

Que, mediante radicado Nro**.** 20256520055381 d**e fecha 28 de abril de 2025**, la entidad dio respuesta de fondo y congruente al radicado Nro. **20254210334132 de fecha 06 de febrero de 2025,** realizado por el Representante Legal ABOVE COLOMBIA S.A.S., Contrato de Compraventa Nro. 362 de 2023 FDLAN.

Por todos los argumentos antes expuestos, y habiéndose aprobado las 44 fichas técnicas del anexo del contrato 362-2023 por parte del referente territorial de la Secretaría Distrital de Integración Social, el día 02 de mayo de 2025 se reinició el contrato y se prorrogó por 60 días calendario hasta el 01 de julio de 2025 para la adquisición, revisión de calidades técnicas y entrega de los bienes a Dotar en virtud del presente contrato.

Durante el período de prórroga, se llevaron a cabo mesas técnicas en las que se solicitó al contratista la presentación de una justificación técnica que respaldara la modificación de las fichas técnicas inicialmente aprobadas. No obstante, el contratista presentó un documento que contenía la comparación de tres valores distintos para un mismo producto, sin incluir la debida justificación técnica del cambio propuesto, razón por la cual dichas modificaciones no fueron aceptadas por la Alcaldía Local de Antonio Nariño.

En este sentido, desde el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se ha realizado seguimiento constante y se han efectuado múltiples requerimientos al contratista, como se detalla a continuación:

- Se adelantó una reunión de seguimiento con el área jurídica y el contratista, en la cual se acordó el envío de las fichas técnicas y de los soportes correspondientes a los ajustes solicitados en los valores unitarios.
- Posteriormente, se realizó un comité técnico en el que se dejó constancia de la falta de entrega de las fichas técnicas, estableciéndose el compromiso por parte del operador de remitirlas los días 27 y 28 de mayo.
- Se enviaron en repetidas ocasiones correos electrónicos solicitando el cumplimiento de las obligaciones adquiridas, incluyendo la descripción detallada de los ajustes en las fichas técnicas de los instrumentos musicales.
- Así mismo, se solicitó en tres ocasiones la radicación de las pólizas correspondientes al reinicio y la prórroga del contrato.

- Se convocó una sesión de mesa técnica que debió ser reprogramada, toda vez que el operador no había remitido la documentación requerida, la cual fue enviada únicamente después del cierre de dicha sesión.
- El día 17 de junio de 2025, mediante correo electrónico, se solicitó nuevamente la remisión de los insumos correspondientes que respalden el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato de Compraventa N.º 362 de 2023.
- El 18 de junio de 2025, se envía tercer requerimiento urgente – Ampliación pólizas – Contrato 362 de 2023, Nueva solicitud reiterando la obligación del contratista y señalando el incumplimiento persistente.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el contratista mediante radicado No. 20254212195702 del 26 de junio de 2025, en la que solicita una prórroga de 45 días calendario para dar cumplimiento a la entrega de los bienes pactados en el Contrato No. 362 de 2023, y considerando su compromiso de ceñirse a las 44 fichas técnicas previamente aprobadas en 2024, se aprueba la modificación del plazo contractual. Esta decisión obedece a diversos factores de índole técnica, operativa y administrativa que inciden directamente en la viabilidad del cumplimiento del objeto contractual.

En primer lugar, el compromiso de entregar los elementos de acuerdo con las fichas técnicas aprobadas inicialmente fue acordado como medida para garantizar la ejecución efectiva del contrato, salvaguardando los principios de planeación, eficiencia y responsabilidad administrativa. Esta decisión implica una reactivación de procesos logísticos y técnicos que, si bien son viables normativamente, requieren una adecuada planificación y ejecución, entre los que se encuentran la búsqueda de proveedores que cumplan con las especificaciones técnicas exigidas, la validación de calidad y funcionalidad de los elementos, la adquisición formal de los bienes, y su posterior embalaje y transporte bajo condiciones adecuadas que preserven su integridad.

Asimismo, se deben cumplir protocolos estrictos para el ingreso de los elementos al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, proceso que incluye la recepción física, verificación de cantidades y especificaciones, registro documental, elaboración de actas, y organización interna, cuya duración estimada es de aproximadamente 15 días calendario. Solo una vez finalizado este procedimiento, es posible continuar con la entrega de los bienes en la Casa de la Juventud de la localidad, lo cual también exige una fase de coordinación logística, traslado de los elementos y verificación de su funcionamiento en sitio, conforme a los estándares establecidos en el anexo técnico del contrato.

En este sentido, desde el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño se ha realizado seguimiento constante al proceso y se han efectuado múltiples requerimientos al contratista para la actualización de las pólizas, requisito indispensable para oficializar la cesión de derechos económicos solicitada por este. Aunque se fijaron fechas para la entrega de los elementos, el contratista manifestó que actualmente adelanta el trámite de ampliación de vigencias con el fin de actualizar las pólizas, recibir la cesión de derechos económicos y proceder con la entrega de los elementos. A continuación, se mencionan los seguimientos realizados:

- 7 de julio de 2025, solicitud urgente: Cargue pendiente de pólizas en SECOP II – Contrato 362 de 2023, Se remite comunicación señalando que, a pesar de los múltiples requerimientos, no se ha cumplido con el cargue de las pólizas requeridas.
- 10 de julio de 2025 Solicitud inmediata – Cargue pendiente de pólizas en SECOP II – Contrato 362 de 2023, Se exige con carácter inmediato el cumplimiento del cargue de pólizas actualizado para evitar afectaciones en la vigencia contractual.
- El 14 de julio se revisó el avance en compras y logística de entrega del Contrato 362-23, acordando una única revisión general entre el 22 y 24 de julio, ingreso al almacén el 25 de julio y entrega en la Casa de la Juventud el 29 de julio. Se recordó la documentación necesaria para el ingreso.
- El 16 de julio de 2025, Oficio Radicado 20256520106301 el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño

reiteró al contratista ABOVE Colombia S.A.S. la solicitud de ampliación y cargue de garantías contractuales en la plataforma SECOP II, correspondientes a las diferentes modificaciones del Contrato 362 de 2023. Pese a múltiples requerimientos previos, a la fecha no se ha recibido respuesta satisfactoria, situación que compromete la legalidad y continuidad de la ejecución contractual.

- El 23 de julio se definieron tres fases de entrega: 30 y 31 de julio (ferretería y deportivos), inicio de agosto (tecnología) y hasta el 6 de agosto (máquinas de gimnasio). Se reiteró actualizar las pólizas en SECOP entre el 24 y 25 de julio y aprobar la cesión de derechos económicos para viabilizar las entregas.

El día 15 de agosto de 2025, la empresa ABOVE COLOMBIA S.A.S. con radicado No. 20254212784692, solicita a la Alcaldía Local de Antonio Nariño una prórroga de un (1) mes para el Contrato de Compraventa N.º 362 de 2023, argumentando que la situación generada por la no ampliación de la vigencia de las pólizas ha impedido avanzar en el trámite de cesión de derechos económicos, lo cual a su vez imposibilita culminar con la entrega de los bienes objeto del contrato. El contratista propone un plan de ejecución ajustado, consistente en entregar los elementos ya aprobados y mantener vigentes las garantías una vez se concrete el acuerdo con su aseguradora. El Fondo de Desarrollo local de Antonio Nariño autoriza la prórroga por un mes.

El 08 de septiembre de 2025 se remitió correo al contratista Above Colombia S.A.S. requiriendo la entrega de los elementos para revisión que debió realizarse el 5 de septiembre, de acuerdo con el cronograma radicado por la empresa Above. Se solicitó su cumplimiento inmediato, el ingreso al almacén del FDLAN y la entrega a la Casa de la Juventud, confirmando fecha dentro de la semana comprometido en dicho cronograma, dado que la prórroga finaliza el 16 de septiembre.

El 11 de septiembre, la empresa Above Colombia S.A.S., mediante radicado No. 20254213087672, solicitó prórroga de 15 días para la culminación de la ejecución del Contrato No. 362-2023, argumentando que recientemente superó los obstáculos financieros a través de un acuerdo con su fondeador. Asimismo, el 12 de septiembre de 2025, presentó bajo radicado No. 20254213111062 los documentos del posible cesionario, quien según indican, aceptó apoyar la ejecución sin exigir la cesión inmediata. Esta condición implica que los recursos serán reconocidos únicamente contra entregas efectivas, garantizando que la Entidad reciba bienes completos y verificables antes de cualquier desembolso. La compañía se compromete a ejecutar un plan inmediato de cumplimiento con entregas escalonadas, instalación de equipos, entrega de manuales impresos y digitales, registro fotográfico y documental en SAE–SAI y SECOP II, apertura de ventana para reposición de no conformidades y presentación de informe final de ejecución, asegurando la culminación total de las obligaciones contractuales, con trazabilidad, transparencia y soporte verificable, en beneficio de la comunidad y sin reclamar ajustes de precios en esta etapa.

Es relevante destacar que la prórroga solicitada permitirá que las entregas se realicen conforme a los criterios de calidad, funcionalidad y pertinencia definidos en el contrato, manteniendo la trazabilidad del proceso contractual y garantizando que las actuaciones del contratista se desarrollen con el rigor técnico y administrativo exigido por la normativa vigente en materia de contratación pública.

En este contexto, la aprobación del plazo adicional responde a una necesidad operativa concreta y constituye una medida responsable y preventiva que facilita la culminación ordenada del contrato y la entrega efectiva de los bienes, generando un impacto positivo para la comunidad beneficiaria del proyecto.

Finalmente, se aclara que el contrato se encuentra actualmente en un 20% de ejecución, correspondiente a la suscripción del acta de inicio y la aprobación de las fichas técnicas. Para avanzar hacia el cumplimiento del 70% restante, es necesario efectuar la entrega de los elementos pactados, lo cual permitirá posteriormente completar el 10% final, correspondiente al proceso de legalización de los bienes ante la Secretaría Distrital de Integración

Social.

Teniendo en cuenta la solicitud de prorroga presentada por el contratista, encuentra la supervisión pertinente aprobar la misma por un término de treinta (30) atendiendo a los trámites administrativos y de recibo por parte de almacén.

JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

Que el Artículo 3 de la Ley 80 de 1993, señala igualmente que: "*De los fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".*

El artículo 1602 del Código Civil, señala que: "Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales", de suerte que el consentimiento mutuo para modificar o adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario". En este caso las condiciones contractuales que se pactaron desde el momento de su creación y con el trámite de modificación estuvieron validadas por la expresión y voluntad de ambas partes.

El artículo 1501 ibidem, señala que los contratos tienen elementos de su esencia, naturaleza y accidentales. El Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato no de su esencia ni de su naturaleza, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir, que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él "(…) no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato".

El Honorable Consejo de Estado en su concepto No. 2278 de fecha 5 de julio de 2016 que señala *"En la vida de los contratos administrativos surgen comúnmente imprevistos, en ocasiones ínsitos en el diseño del contrato, que generan interrupciones o alteraciones de la relación contractual en su concepción originaria y desvían el negocio jurídico de la trayectoria inicialmente prevista. Una de las contingencias más frecuentes del contrato estatal es la suspensión de los efectos en su ejecución. (…) Advierte la Sala previamente, que la figura de la suspensión en la contratación estatal no es estática ni uniforme en su definición y eficacia. Antes bien, tiene alcance y produce efectos distintos: (i) en función del momento en el que se produce (durante el proceso de selección del contratista, o bien durante la ejecución del contrato); o (ii) por las causas que la originen (fuerza mayor, caso fortuito o en procura del interés público), o (iii) en función de ser imputable a los incumplimientos de las partes, o necesaria ante una modificación del contrato, o (iv) por la forma en que ocurre, se acuerde o consigne su ocurrencia (mediante cláusula contractual, por acta acordada entre las partes por razones de interés público, o de facto, ante situaciones de fuerza mayor o caso fortuito), o (v) por sus efectos en el tiempo (transitoria o "indefinida") y, por la magnitud de la afectación en el cumplimiento de las obligaciones del contrato (parcial o total). (…) Sea pues lo primero advertir que, en estricto sentido, el contrato no cesa con la suspensión, sino que sigue vigente, en estado potencial o de latencia, pues mientras la terminación de un contrato afecta como es obvio su subsistencia misma, la suspensión afecta las obligaciones que a las partes les resulta temporalmente imposible de cumplir. Una vez se ha aclarado que la suspensión no perturba el vínculo contractual sino solamente las obligaciones que de él emanan, también debe señalarse que dependiendo de la magnitud de la causa que la origine puede ser total o parcial. Es decir, puede imposibilitar el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones de las partes o, puede impedir a los contratantes honrar solo algunas de estas pudiendo continuar con la ejecución de las demás. (…). Por otra parte, la jurisprudencia ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional y temporal encaminada a reconocer las situaciones de fuerza mayor, de caso fortuito o de procura del interés público - que de forma suficiente y justificada le dan fundamento-, y hacen constar esas circunstancias y sus efectos por escrito con la finalidad de*

salvaguardar la continuidad de la relación contractual. Debe advertirse que actualmente la "suspensión temporal de los contratos estatales" no está expresamente regulada. (…)".

Que de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos y una vez superadas las situaciones por parte del contratista que imposibilitaron la entrega total de los bienes aprobados por la Secretaria de Integración Social en virtud de las cuarenta (44) fichas publicadas en el SECOP II, se requiere de un plazo adicional al anteriormente considerado, dado que los tiempos para realizar la entrada y salida al almacén del FDLAN y al almacén de la Secretaria de Integración Social, el Contrato de Compraventa 362 de 2023 se encuentar en ejecución, en razón que pueden surgir factores externos que se requieran para la instalación total de los elementos en la Casa de la Juventud de la Localidad de Antonio Nariño previstas a partir del día 17 de septiembre de 2025.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud, es viable la aprobación de la prórroga del contrato No. 362-2023, con fecha de inicio 17 de septiembre de 2025 y fecha de terminación 16 de octubre de 2025, de acuerdo con la justificación técnica y jurídica.

IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisora solicito la aprobación de la modificación No. (6) del contrato de compraventa 362-2023 FDLAN-SASI-006-2023 (99458).

Supervisora
LUISA MARÍA RAMÍREZ RIASCOS
Alcaldesa Local de Antonio Nariño

LISDANIA GORDILLO CASTILLO
Apoyo a la Supervisión
Contratista Planeación - FDLAN

Reviso: Nelson Rubén Piñeres Senior – Abogado contratista FDLAN